



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2014-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2014.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA
CATARINA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO
DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza**, así como a los **Ministros José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil catorce, con el escrito de Víctor Manuel Pérez Díaz, Presidente Municipal e Isaac Manuel Mejía Cedillo, Síndico Segundo del Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **002528**. Conste

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ministros que suscriben integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de dos mil catorce, acuerdan:

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente

relativo al recurso de reclamación que hacen valer Víctor Manuel Pérez Díaz, Presidente Municipal e Isaac Manuel Mejía Cedillo,

Síndico Segundo del Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, en contra del auto de veintiocho de noviembre de dos mil

catorce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, por el que negó la suspensión solicitada por dicho Municipio en la controversia constitucional 112/2014.

Una vez que dé inicio el primer período de sesiones correspondiente al año dos mil quince, envíense los autos a la

Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el periodo de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

De conformidad con los artículos 4°, tercer párrafo, 5°, 11, párrafo primero, 51, fracción IV, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer**; asimismo, se tienen por designados autorizados para oír y recibir notificaciones; por ofrecidas como pruebas la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; y las constancias del expediente principal 112/2014.

Con fundamento en los artículos 5° de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere al Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida dicha autoridad de que si no cumple, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto designe tal domicilio.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2014-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 112/2014.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 112/2014 y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Presidente de la Suprema**

Corte de Justicia de la Nación Juan N Silva Meza así como los **Ministros José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y**

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes actúan

con la licenciada **María Oswelia Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

LAAR

EL 17 DIC 2014

POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS, CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.